

conste el nombre de cada pueblo, el número y clase de sus arbitrios, á quanto han ascendido sus rendimientos en todo el año, y lo que segun ellos les ha correspondido satisfacer, y resulte haber satisfecho por razon del nuevo impuesto.

ART. 24.

Los Intendentes pasarán tambien estas relaciones ó estados á las Contadurías de Rentas de las Provincias, para que obren en ellas los efectos convenientes.

ART. 25.

Aunque seria un agravio al zelo de los Ayuntamientos, incluso sus Secretarios, suponer ó sospechar que tanto en la formacion de los documentos y demas noticias que se les encargan, como en la remision de ellas y puntual pago del impuesto, haya inexactitudes maliciosas ú omisiones voluntarias, se previene que si llegase este caso, será castigado conforme á lo que se previene en la ley penal de 3 de Mayo de este año; entendiéndose esto mismo con los recaudadores de arbitrios particulares y demas personas á quienes toque el cumplimiento de las reglas referidas. — Lo comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la traslado á V. S. para los mismos fines, comunicándola á quien corresponda y á la Contaduría principal de Propios para que cause en ella sus efectos.

Y la inserto á VV. para su puntual debido cumplimiento en todas sus partes, dándome aviso á vuelta de correo de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 10 de Setiembre de 1830.

Rafael de Carfias
Laplana



Presidente y Ayuntamiento de

Sumilla

choyente cuenta, fin
misma q. ha con
vista la Intencion
hacia, y recomendacion
de la Renta, y oficio
y en un vista se acordó
por medio de Rando, y de
y oficio enagenado por
agado presente en la
fianzo q. expone dha
oficiada q. en esta se pide
responsable á quanto
arbitrios municipales se
en esta villa otros, en

presente q. en el pago de
en su
la á veinte
de dte
no mil
cientos tre
don fe
Rein
Es
tra
esta tra
Concepto de esta Corporacion, q. por del ramo de Almotacen, se remite
el acta declaratoria prevenida en el Capitulo tercero, articulo
diez y siete de dha. En su virtud, encargandose al Mayordom
Depositario de los fondos de Propios, y arbitrios de esta villa, por
quien estos se recaudan, cumplida con lo prevenido en el articulo
veinte, y demas q. le sean convenientes presentandose a su
tiempo la certificacion de q. hace mension el articulo veinte
y uno. Asi mismo acordaron se recibiera dha acta declara

